



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0065-2021-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6868/2020-CR

Referencia: Oficio N° 1757-2020-2021-CTSS/CR (H.R. E-015441-2021)

Fecha: 03 de mayo de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y el documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia, el presidente de la Comisión Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República nos solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6868/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 2 literal f) sub literal f.3) de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación” (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2 Atendiendo al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta Dirección de Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El proyecto de ley tiene por objeto modificar el beneficio de la compensación por tiempo de servicios a favor del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas. A tal efecto, modifica la base de cálculo (remuneración íntegra mensual, en lugar de la remuneración mensual); el porcentaje aplicable (50% de la base de cálculo, en lugar de 14%) y elimina el tope del pago de la compensación por tiempo de servicios (actualmente de 30 años de servicios).



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: BFGF4DJ



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

IV. ANÁLISIS

- 4.1 La compensación por tiempo de servicios en el sector público es una materia que corresponde a la *gestión de la compensación en el Estado*.
- 4.2 La gestión de la compensación es una materia incluida en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, conforme al literal e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023.
- 4.3 De acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado¹, y éste comprende, como se ha mencionado, la gestión de la compensación en el Estado.
- 4.4 Igualmente, de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado.

En este sentido, corresponde a SERVIR la atención de la opinión técnica solicitada sobre la modificación de la compensación por tiempo de servicios en el sector público.

V. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 6868/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 2 literal f) sub literal f.3) de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación”.

VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos que el Proyecto de Ley N° 6868/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 2 literal f) sub literal f.3) de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación” sea derivado a SERVIR para su atención correspondiente.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-015441-2021

¹ El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1023 señala lo siguiente: “Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y **sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]. (...)**”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: BFGF4DJ

